



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2012-2013**

ANTEPROYECTO DE LEY: **102**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA  
OCUPACIÓN DE FINCAS OCIOSAS E  
IMPRODUCTIVAS Y AUTORIZA SU  
TITULACIÓN A FAVOR DE LOS  
OCUPANTES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **24 DE ENERO DE 2013**

PROPONENTE: **HD. HERNÁN DELGADO QUINTERO**

COMISIÓN: **ASUNTOS AGROPECUARIOS**

Panamá, 21 de enero de 2013

Honorable Diputado  
**SERGIO RAFAEL GÁLVEZ EVERS**  
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la ~~Constitución~~ Política de la República y el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, específicamente, el artículo 108 y actuando en mi condición de Diputada de la República, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley, **Que dicta disposiciones sobre la ocupación de fincas ociosas e improductivas y autoriza su titulación a favor de los ocupantes**, el cual merece la siguiente,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

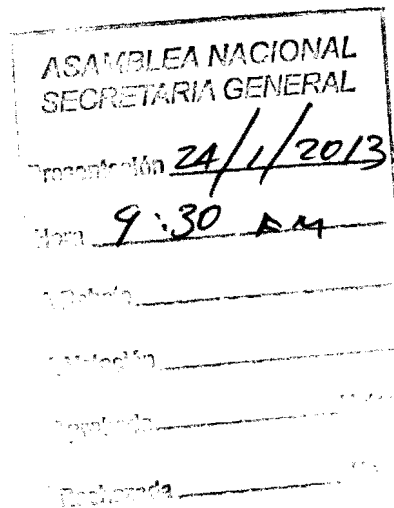
La Constitución Política en su artículo 47 la “propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales y esta garantía está presidida por las obligaciones que la propiedad privada implica para su dueño por razón de la función social que debe llenar”, tal como queda dispuesto en el Artículo 48 de la excreta constitucional que, a su vez, plantea la posibilidad de expropiación por motivos de utilidad pública o de interés social, reservando a la Ley la función de definir estos conceptos.

Constitucionalmente, además está establecido dentro del Régimen Agrario, la obligación que asume el Estado de fomentar el aprovechamiento óptimo del suelo, así como velar por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación a fin de mantenerlo en condiciones productivas, garantizando el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa (artículo 122 de la Constitución Política).

Con esa misma orientación programática, constitucionalmente y concerniente con la función social que está llamada a cumplir la propiedad privada, se establece que el Estado no permitirá la existencia de áreas incultas, improductiva u ociosas (artículo 123 de la Constitución Política) y que el correcto uso de la tierra agrícola es un deber del propietario con la comunidad y será regulado por la ley de conformidad con su clasificación ecológica a fin de evitar la subutilización y la disminución de su potencial productivo (artículo 125 de la Constitución Política).

El Código Agrario de la República de Panamá, aprobado mediante la Ley 55 de 23 de mayo de 2011, aporta definiciones sobre conceptos referidos a la función social, seguridad alimentaria y uso sostenible que, en gran medida explican y desarrollan los principios constitucionales sobre la propiedad privada y la función social que esta debe cumplir, especialmente en el ámbito agrario.

Por otra parte, existe un antecedente sobre expropiación contenido en la Ley 20 de 27 de marzo de 2009 que establece un procedimiento especial de expropiación extraordinaria para definir y formalizar los asentamientos comunitarios por antigüedad.



Con el presente anteproyecto se pretende establecer un concepto más amplio sobre los motivos de interés social que pueden conducir a la expropiación, en provecho de todas las personas naturales, comunidades, asentamientos, que ante el incumplimiento de la función social que están llamados a cumplir propietarios de grandes extensiones de terreno, han ocupado con ánimo de dueño y con la realización de las actividades que la ley define y tipifica como función social, económica y alimentaria a que la propiedad está llamada a cumplir.



**HERNÁN DELGADO QUINTERO**

Diputado de la República

Circuito 8-2

**ANTEPROYECTO DE LEY No.**  
(De 22 de enero de 2013)

**Que dicta disposiciones sobre la ocupación de fincas ociosas e improductivas y autoriza su titulación a favor de los ocupantes**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se declara de interés social urgente las parcelas de terreno cuyos propietarios, sean estas personas naturales o jurídicas, no hayan cumplido la función social que corresponde a la propiedad privada y que las hayan mantenido ociosas e improductivas, y que estén ocupadas por personas, poblaciones o comunidades que las aprovechen como bien agrario, cumpliendo las funciones ambientales, económicos, sociales y alimentarias definidas en la ley.

**Artículo 2.** Las propiedades que se encuentren en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, serán expropiadas a favor de la Nación, por razón de interés social urgente, de acuerdo a al procedimiento establecido en la Ley 20 de 27 de marzo de 2009, y se ordenará al Registro Público la constitución de la finca de la Nación.

**Artículo 3.** Efectuada la expropiación las personas, poblaciones o comunidades que hayan ejercido la ocupación material de las parcelas ociosas e improductivas por más de quince años, podrán solicitar a la Autoridad Nacional de Tierras que se les otorgue el respectivo título de propiedad, individual o colectivo, según corresponda.

**Artículo 3.** Se prorroga, por cinco años, la vigencia de la Ley 20 de 27 de marzo de 2009.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través de Autoridad Nacional de Tierras.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir a los ~~noventa~~ <sup>veinte</sup> días de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy veintidós (22) de enero de dos mil tres (2013), por el suscrito Honorable Diputado Hernán Delgado Quintero.

**HERNÁN DELGADO QUINTERO**  
Diputado de la República  
Círculo 8-2

ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
Presentado en 24/1/2013  
Hora 9:30 AM  
A Votación \_\_\_\_\_  
Aprobada \_\_\_\_\_ Votos \_\_\_\_\_  
Rechazada \_\_\_\_\_ Votos \_\_\_\_\_  
Abstención \_\_\_\_\_ Votos \_\_\_\_\_